

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cofutura Propiedad Raíz Ltda.
Demandado	Juan Carlos de Jesús Martínez Restrepo y Manuel Antonio Martínez Restrepo
Radicación	05001-31-03-008-2021-00339-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	949
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante:

1. APORTARÁ original del **contrato de arrendamiento**, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos la Ley 820 de 2003.

Igualmente, deberá allegar el original de las facturas de servicios públicos.

2. COMPLEMENTARÁ los hechos, especificando el incremento del canon de arrendamiento durante cada año, de modo que se sustente fácticamente el valor de los cánones de arrendamiento que se reclaman, conforme a lo descrito en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. COMPLEMENTARÁ las pretensiones de la demanda, en lo que tiene que ver con el valor por concepto de IVA, mes a mes, conforme a lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. SEPARARÁ las pretensiones contenidas en el numeral tercero de dicho acápite, conforme a lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. ADECUARÁ encabezado y demanda, en el sentido de aclarar que la demandante es Cofutura Propiedad Raíz Ltda, y no su representante legal, conforme a lo exigido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. En atención a lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del C.G. del P., por tratarse de un poder especial, deberá conferirse indicando sin lugar a

equivocos, TODOS los conceptos que se pretenden cobrar en el presente proceso.

7. Allegará la solicitud de medidas cautelares en archivo pdf aparte, ya que la organización del expediente digital, es igual al expediente físico, siendo dos cuadernos, el principal y el de las medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)